

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **VICTORIA EUGENIA MONTOYA LONDOÑO**. Cali, **26 de febrero de 2024**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 302 Requerir Rad. 76001400302420200002700
Cali, 26 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **REFINANCIA S.A.S subrogatario de BANCO DE OCCIENTE** contra **VICTORIA EUGENIA MONTOYA LONDOÑO** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a los demandados esto es acorde a los artículos 291 y 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **VICTORIA EUGENIA MONTOYA LONDOÑO** esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2137ea20ba45090384e626ded3b77f0e3f0f1e03e45c3cca2c21c2255c2c4d14**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE contra CAROLINA PEREA CIFUENTES, EVELIN MELITZA PEREA CIFUENTES y DANNY ARLEY GUERRERO CIFUENTES

Gastos Notificación	\$42.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 251 del 25 de enero de 2024	\$137.783.00
Total Costas	\$179.783.00

Son en total \$179.783.00 (Ciento setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **26 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 37 Liquidación Rad. 76001400302420220082100
Cali, 26 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 251 del 25 de enero de 2024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c950eea6b367502c2a6f09f9a3de05258acd6acf3768fe8fb96c6f28f89f8b45**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por JOSE MILCIADES MINA POPO contra ALEXANDER ESCOBAR POPO

Agencias en derecho Sentencia No. 252 del 25 de enero de 2024	\$250.000.00
Total Costas	\$250.000.00

Son en total \$250.000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **26 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 38 Liquidación Rad. 76001400302420220088700
Cali, 26 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 252 del 25 de enero de 2024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73177b6fd7dc8ad8e1576079683e4a01dfd25e742811b56db7d97dc297c40d75**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado JULIETTE RODRIGUEZ VALLEJO para poder continuar con la etapa procesal correspondiente. Cali, **26 de febrero de 2024.**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.299 Rad. 76001400302420230012000
Cali, 26 de febrero de 2024

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **JULIETTE RODRIGUEZ VALLEJO** y teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado **JULIETTE RODRIGUEZ VALLEJO**, se requerirá al apoderado para que se sirva llevar a cabo dicha notificación a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva llevar a cabo la notificación de que tratan los artículos 291, 292 del C.G.P y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado **JULIETTE RODRIGUEZ VALLEJO** a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc39e19f14fc0b9234a505add5ec49168c0841668b3496b5330416ffd90fef69**
Documento generado en 26/02/2024 07:25:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por GLADYS HELENA GARCIA LOPEZ contra MONICA ANDREA RAMIREZ RUIZ

Agencias en derecho Sentencia No. 206 del 23 de octubre de 2023	\$82.500.00
Total Costas	\$82.500.00

Son en total \$82.500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **26 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 36 Liquidación Rad. 76001400302420230049000
Cali, 26 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 206 del 23 de octubre de 2023.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db74c80af43b56dc417a293bbf51b5b27866aced78e5b1ed0d2c8508c1a94a8**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra FANNY ADELA ZULUAGA GARCIA

Agencias en derecho Sentencia No. 21 del 12 de febrero de 2024	\$1.368.734.00
Total Costas	\$1.368.734.00

Son en total \$1.368.734.00 (Un millón trecientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **26 de febrero de 2024.**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 39 Liquidación Rad. 76001400302420230062100
Cali, 26 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 21 del 12 de febrero de 2024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189f0ee217df20434e7e0d44367f2e8a0cf94f16bcb791039f7fd2cfe2c4aa22**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291, 292 del C.G.P y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado JHON ALBEIRO MUÑOZ ALZATE para poder continuar con la etapa procesal correspondiente. Cali, **26 de febrero de 2024.**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.300 Rad. 76001400302420230067900
Cali, 26 de febrero de 2024

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JHON ALBEIRO MUÑOZ ALZATE** y teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la notificación de que tratan los artículos 291, 292 del C.G.P y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado **JHON ALBEIRO MUÑOZ ALZATE**, se requerirá al apoderado para que se sirva llevar a cabo dicha notificación a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva llevar a cabo la notificación de que tratan los artículos 291, 292 del C.G.P y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado **JHON ALBEIRO MUÑOZ ALZATE** a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cd20b737ba208758c8c45a9b93b4870d79f8c23e23f79cad7a93999946af4b**
Documento generado en 26/02/2024 07:25:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO FINANDINA S.A. contra CARLOS ALFONSO LEMOS PAREDES

Agencias en derecho Sentencia No. 20 del 12 de febrero de 2024	\$3.094.377.00
Total Costas	\$3.094.377.00

Son en total \$3.094.377.00 (Tres millones noventa y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **26 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 40 Liquidación Rad. 76001400302420230069900
Cali, 26 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 20 del 12 de febrero de 2024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a831e1178a46a9332d45df946bf0d4167fee3091aa231746057bd053b11cad7**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA contra PASCUALA CAMACHO HURTADO

Agencias en derecho Sentencia No. 008 del 22 de enero de 2024	\$2.462.405.00
Total Costas	\$2.462.405.00

Son en total \$2.462.405.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **26 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 34 Liquidación Rad. 76001400302420230083100
Cali, 26 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 008 del 22 de enero de 2024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca64981704fb00d4c2c469c9424454e77d8c9ca4100f54fb82c446d869f44a**

Documento generado en 26/02/2024 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por ITAU COLOMBIA S.A. contra MARIA LEYDI LOPEZ QUINTERO

Agencias en derecho Sentencia No. 007 del 22 de enero de 2024	\$1.725.630.00
Total Costas	\$1.725.630.00

Son en total \$1.725.630.00 (Un millón setecientos veinticinco mil seiscientos treinta pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, de otro lado, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la liquidación del crédito. Cali, **26 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 35 Liquidación Rad. 76001400302420230091100
Cali, 26 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 007 del 22 de enero de 2024.
- 3. **AGREGAR** la liquidación del crédito allegada para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8c4f200e4c680f7da603f38f1821c9da491ef94b6ec936240636803faa3228**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto el 15 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 26 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 297 Inadmitir Rad. 76001400302420240017300
Cali, 26 de febrero de 2024

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra YASMIN BAÑOL LONDOÑO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. En el poder y demanda (hechos y pretensiones) se indican unas fechas que no corresponde a lo suscrito en los títulos valores
- 2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, con C.C. No. 31.279.420 de Cali y T.P. No. 27.809 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades conferidas pro la ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2bb378fa8120b937da9afddeba706464d2365d13691138ddd18818c6153025**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 26 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 298 Mandamiento Rad. 76001400302420240017600
Cali, 26 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra FERNANDO ZUÑIGA BAZANTE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 18.987.432, como capital representado en el pagare 01-00230542-03 que contiene la obligación 5434481003656656.

2.1 Por los intereses moratorios a partir del 5 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

2.2. Negar los intereses de plazo por no encontrarse pactados.

3. Por la suma de \$ 7.604.667,75, como capital representado en el pagare 01-00230542-03 que contiene la obligación 631096026.

3.1 Por los intereses moratorios a partir del 5 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3.2. Negar los intereses de plazo por no encontrarse pactados.

4. Por la suma de \$ 28.368.180, como capital representado en el pagare 4144890001154155

4.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2023 al 4 de enero de 2024, a la tasa legal permitida por la Ley, según la Superintendencia Financiera.

4.2 Por los intereses moratorios a partir del 5 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

6. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.

7. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea el demandado FERNANDO ZUNIGA BAZANTE, con C.C. 16.666.586, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.

8. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 109.920.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

9. Reconocer personería a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, con C.C. No. 66.709.057 de Tuluá y T.P. No. 88.266 del CSJ., - MEV ASESORIAS SAS, con NIT 901206517-1, para actuar en calidad de apoderada del parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f47a926398814b9ec95192cea6498f97c0515c0bc3361c3f9c776c8d9d4250**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 16 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 26 de febrero de 2024.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 53 Rechaza competencia Rad. 76001400302420240017800
Cali, 26 de febrero de 2024

Revisada la presente solicitud de aprehensión promovida por FINESA S.A. BIC contra JONH CARLOS VALENCIA RENTERÍA, encuentra el Despacho que el domicilio del garante es en la calle 2 No. 86-17 de Buenaventura, donde además se ubica el rodante como lo afirma el demandante y competencia para conocer de la presente petición y aunado a ello en el contrato de garantía se estableció como lugar de ubicación en dicho municipio de Buenaventura

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, en la siguiente dirección CL 2 86 17 sin perjuicio de

Es así, que el competente será el Juez Civil Municipal de Buenaventura, donde se ubica el deudor y automotor, como se advierte en el Registro de Inscripción de la Garantía Mobiliaria, contrato de prenda y afirmación del demandante en la solicitud,

En consecuencia, se rechazará la presente solicitud de aprehensión y se ordenará su remisión por competencia a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente solicitud de Aprehensión
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura a través de la Oficina de Reparto de, para lo de su competencia.
- 3. Hecho lo anterior, cancelar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb65dbb5802b1f59641ec80a92f6cb35dd76e4e706d95efccfee2586d3869143**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto el 16 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 26 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 303 Inadmitir Rad. 76001400302420240018200
Cali, 26 de febrero de 2024

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra PAULA LEANDRA MORALES ECHEVERRI, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme al art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por cuanto la misma carece de medidas cautelares, ni tampoco existe petición de emplazamiento.
- 2. No se informa la designación del juez a quien debe dirigirse la demanda, numeral 1, art. 82 del CGP.
- 3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, con C.C. 1.016.025.670 y T.P. 249.049 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades conferidas pro la ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edae3b9457b6b471b4c83d3fda87ac94900843e1560fa2a06bae0d0f5ba6e64**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 26 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 305 Inadmitir Rad. 76001400302420240018700
Cali, 26 de febrero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra NESTOR RAUL BONILLA GONZALEZ y otra, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

El demandante pretende el cobro de las cuotas de administración dejadas de pagar por los demandados desde el junio de 2023 al diciembre de 2023 y enero 2024m cada una por valor de \$ 260.000, sin encontrarse legitimado para su reclamación por parte del Conjunto Residencial Moretti.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, con C.C. 67.011.654 de Cali (V) y T.P. 137.194 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ec271c5849016cfe78bb3e4f3c1d98b8e76ee1a5ff177b7bbe1b5378fc7a53**

Documento generado en 26/02/2024 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 26 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 305 Inadmitir Rad. 76001400302420240018700
Cali, 26 de febrero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra NESTOR RAUL BONILLA GONZALEZ y otra, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

El demandante pretende el cobro de las cuotas de administración dejadas de pagar por los demandados desde el junio de 2023 al diciembre de 2023 y enero 2024m cada una por valor de \$ 260.000, sin encontrarse legitimado para su reclamación por parte del Conjunto Residencial Moretti.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, con C.C. 67.011.654 de Cali (V) y T.P. 137.194 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ec271c5849016cfe78bb3e4f3c1d98b8e76ee1a5ff177b7bbe1b5378fc7a53**

Documento generado en 26/02/2024 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 26 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 306 Mandamiento Rad. 76001400302420240018900
Cali, 26 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SERCOFUN LTDA., contra LAURA KAROLINA FRANCO TORRES y JUAN SEBASTIAN ARDILA GARCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 4.542.630, como capital representado en el pagare 1.
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir del 27 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
- 5. Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso posea el demandado JUAN SEBASTIAN ARDILA GARCIA, con C.C. 1.144.071.044, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-320584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.
- 6. En cuanto a las demás medidas cautelares el Juzgado las limita, de conformidad con el art. 599 del CGP.
- 7. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, con C.C. No. 39.785.808 de Bogotá y T.P. No. 71.804 del C. S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada del parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb2a502eee2857a495d26f9bde744ed52c0a98abfc4c9dbed80d9aec7d17da4**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>